

# Niario de Sesiones

# DE LA LEGISLATURA FILIPINA

[Registrado en la Administración de Correos de Manila, I. F., como correspondencia de segunda clase]

# SÉPTIMA LEGISLATURA FILIPINA, SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES

Vol. I

Manila, Lunes, 1.º de Noviembre de 1926

Núm. 83

# SENADO DE FILIPINAS

LNUES, 1.º DE NOVIEMBRE DE 1926

No celebró sesión el Senado este día.

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

LUNES, 1.º DE NOVIEMBRE DE 1926

Se abre la sesión a las 10.45 a.m., bajo la presidencia del Hon. Manuel Roxas.

El Presidente. Léase la lista de los Represen-

tantes.

Sr. CUENCO. Señor Presidente, pido que se dispense la lectura de la lista.

El Presidente. ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) Se dispensa la lectura de la lista.

#### APROBACIÓN DEL ACTA

Sr. CUENCO. Señor Presidente, pido que se dispense la lectura del acta y que la misma se dé por aprobada.

El Presidente. ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) Aprobada.

PROYECTOS DE LEY EN PRIMERA LECTURA

El CLERK DE ACTAS, levendo:

PROYECTOS DE LEY DE CARÁCTER PÚBLICO

De los Representantes Lacson, Soriano, Villanueva (E.), y Nepomuceno (C. R. No. 1822, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que reforma la Ley del Congreso aprobada el cinco de agosto de mil novecientos nueve, titulada "Ley para allegar recursos para las Islas Filipinas y para otros fines," aumentando el impuesto sobre ganado vivo de raza bovina, y que provee a otros fines.

El Presidente. Al Comité de Presupuestos.

By Representative Paredes (H. No. 1823, 7th P. L.), entitled:

An Act to amend section one hundred and fourteen of Act Numbered Four hundred and ninety-six, entitled the Land Registration Act, as amended, fixing a new schedule of fees for clerks of courts and register of deeds.

The SPEAKER. To the Committee on Judiciary. Del Representante Bautista (C. R. No. 1824, 7.

L. F.), titulado:

Ley que apropia la suma de cinco mil pesos para la construcción de una casa-escuela en el barrio de Napindan, del municipio de Tagig, Rizal.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas. By Representative De la Cruz (H. No. 1825, 7th P. L.), entitled:

An Act to amend section eleven hundred sixty-seven of Act Numbered Twenty-seven hundred and eleven, known as the Administrative Code.

The SPEAKER. To the Committee on Communications.

Del Representante Guinto (C. R. No. 1826, 7.ª L. F.). titulado:

Ley declarando ilegal la detención por más de seis horas de una persona por cualquiera autoridad o funcionario de la Ley sin previa denuncia o querella por delito o falta.

El Presidente. Al Comité de Revisión de Leyes.

1647

# DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA . MESA DEL SPEAKER

El CLERK DE ACTAS, levendo:

MENSAJE DEL SENADO

MANILA, octubre 29, 1926 SEÑOR PRESIDENTE:

SENOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa
Honorable Cámara que el Senado aprobó el 28 de octubre
de 1926, el siguiente Proyecto de Ley No. 340 del mismo, en
que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes:

que se solicità et concurso de la Camara de Representantes:
"Les que reforma el artículo ciento cuarenta y ocho de
la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, tal como ha sido enmendado por la
Ley Número Dos mil novecientos cuarenta y uno, afiadiendo
además un nuevo artículo al final del mismo."

Muy respetuosamente

(Fdo.) FAUSTING AGUILAR Secretario del Senado

Al Honorable Presidente de la Camara de Represen-

El Presidente. Al Comité Judicial.

#### INFORMES DE COMTTÉ

Informe del Comité Judicial (I. C. R. No. 388, 7. L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 930 de la Cámara, titulado: "Ley que reforma el artículo cuatro de la Ley Número Dos mil seiscientos cincuenta y dos. (Sobre cobro por ade-lantado de los derechos del registrador por asentar los certificados de apropiaciones de agua para determinar el derecho de prioridad),"
recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Laico.

El Presidente. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Presupuestos (I. C. R. No. 339, 7.º L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1801 de la Cámara, titulado:

"Ley que concede al Tribunal Supremo la facultad de controlar, supervisar e inspeccionar todas las escuelas de derecho establecidas en Filipinas, y consigna fondos al efecto, recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Briones.

El Presidente. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Bancos y Corporaciones (I. C. R. No. 340, 7. L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1572 de

la Cámara, titulada:

"Ley que reforma el artículo mil seiscientos treinta y ocho de la Ley Número Dos mil setecientos once conocida por Código Administrativo, tal como quedó emmendado por la Ley Número Tres mil doscientos doce. (Referente al informe anual de las sociedades benéficas y de socorros mútuos al Tesorero Insular)," recomendando que sea referido al Comité de Revisión de

Leyes. Ponente: Representante

Sr. HILARIO. Señor Presidente, pido que se descarte este informe, porque su presentación ha sido un error solamente.

Sr. CUENCO. Señor Presidente, pido que el proyecto objeto de dicho informe sea referido al Comité de Revisión de Leves

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a lo solicitado por el Caballero por Cebú? (Silencio.) Así se ordena.

Informe del Comité de Presupuestos (I. C. R. No. 341 7. L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1701 de la Cámara, titulado:

"Ley que dispone el nombramiento de cubicadores oficia-les para la medición de los productos forestales enmendando a este efecto el Código Administrativo," recomendando que sea aprobado con enmiendas.

Ponente: Representante

El Presidente. Al Calendario de la Cámara.

De conformidad con lo acordado por la Cámara en su sesión anterior, está en orden la consideración del Proyecto de Ley No. 947 de la Cámara.

Sr. LASERNA. Señor Presidente, pido que se posponga para mañana la consideración de este provecto de ley.

El Presidente. ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) Aprobada.

De conformidad con la Orden Especial No. 60, está en orden ahora la consideración del Proyecto de Ley No. 1417 de la Cámara. Léase el proyecto.

# DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS MEDICIONES CATASTRALES

El CLERK DE ACTAS, levendo:

HOUSE BILL NO. 1417

[Introduced by Representative Dacanay]

EXPLANATORY NOTE

In distributing the costs of survey and registration proceedings in cadastral cases the present practice is to make the apportionment in accordance with the area of each lot, so that a lot which contains ten times as much area as another, will have to bear ten times as much of the

The present method of distribution of costs seems to be based upon the supposition that the cost of a survey increases directly in proportion to the area. If such were the case, the method would, of course, be correct, but unfortunately it the mentod wotted, or course, be correct, out uninvariancy at is not so. Moreover, the distribution of costs as effected by the present method is so onerous that the final tendency will be to discourage rather than promote cadastral surveys. In land surveys, the cost does not increase in a direct ratio with the area of the land surveyed, and for this

reason, it is not a correct procedure to adopt the increase in

a direct ratio as the basis of apportionment of costs.

An example will show the effects of the present method. From two surveys the following data are taken:

Survey	Area in hectares	Total cost	Cost per hectare
		₱282.30 444.65	₱0.74 0.41
	1,461	726.95	0.49757

The foregoing proves that the larger the area, the smaller is the cost per unit of area. Using the average cost per hectare of the two surveys, if the total cost of \$7726.95 were apportioned in accordance with the present method, the results would be:

	Survey	Area in hectares	Cost by area	Actual cost	Difference in costs
A-1155 B-2122		382 1079	₱190.07 536.88	₱282.30 444.65	₱92.23 92.23
		1461	₱726.95	₹726.95	

If the costs are distributed as proposed by the square root of the area, the average cost per unit of square root would be in this case \$13.878 and the costs to each lot would be:

Survey	Square root	Cost by square root	Actual	Difference in costs
A-1155 B-2122	19.54 32.84	<b>₽</b> 271.18 455.77	P282.30 444.65	₱11.12 11.12
-	52.38	726 95	726 95	

Under the present method survey A-1155 containing 382 hectares is required to pay \$\mathbb{P}92.23\$ less than what it costs to survey it, and survey B-2122 containing an area of 1,079 because it, and survey 12.22 containing an area of 1,079 hectares is required to pay \$92.23 more than what it costs to survey it, while under the proposed method, the difference is only \$11.12 between the apportioned and the actual cost. Thus it is shown that the proposed method distributes.

costs more equitably than the present method.

In the present method of cost distribution, the small lot

is given an altogether too small a share, thus victimizing the

large lot. In the proposed method the small lot pays a more reasonable share, and the small lot is not favored at the evenese of the large lot. as is the case at present.

reasonable snare, and the small for its or lavored at the expense of the large lot, as is the case at present. By the method prescribed by law in force at present, the small lot bears a share in the costs, which is always considerably less, and the large lot bears a share in the costs, which is always considerably greater, than what it actually costs to undertake an isolate survey of the land.

It is very important that the distribution of costs of cadastral surveys be based upon a correct method, otherwise property owners holding one or more lots comprising a total area of one hundred or more hectares would actually be penalized, by their share of survey costs, while those who hold comparatively small areas would bear only a rediculously small share of the costs.

ously small snare of the cores. In accordance with the present method of distribution, the average cost per hectare is multiplied by the area of the lot or lots belonging to the same person, so that one who holds a lot of one hundred hectares or several lots aggregating a total area of one hundred hectares would have to pay the same amount.

It is interesting to note how much each lot has to bear in municipalities where the cost per hectare vary, Thus:

# Proportionate Shares in Municipality

Area of lot	A	В	С
1 hectare	40.00	6.00 60.00 600.00 6,000.00	10.00 100.00 1,000.00 10,000.00

A comparison of the costs by both methods will show that the proposed method provides a more equitable means of apportionment than the present method.

apportionment than the present method.

The foregoing statements have sufficiently revealed the fact that the present method of cost distribution is unfair. Act 3081 was promulgated in 1923 and the number of cases in which this method has been applied is comparatively timited, but soon its effects will be felt, when the cases now pending in Court shall be decreed.

By law, the cost of survey and registration proceedings are made part of the taxes payable when due. If therefore, the apportioned costs are excessively greater than what should reasonably be the share of the landowner, as a result thereof, the taxation of the land would be unduly increased, which is not fair.

It is a fact that cadastral survey are less expensive than isolated surveys. This is so because as the area increases the unit cost decreases. But under the present method this would not be generally true to all lots within a cadastral project. The final effect of this procedure would be to discourage rather than promote cadastral surveys. To remedy the defects of the present method already pointed out this bill is presented, the purpose of which is o modify the present method so as to base the distribution to modify the present method so as to be the distribution to the purpose of th

To remedy the defects of the present method already pointed out, this bill is presented, the purpose of which is to modify the present method so as to base the distribution in accordance with the square root of the area, and thus prevent undue forfeiture of properties arising from the failure of property owners to pay their shares of cost because of the excessive apportionment made under the present methods.

To enable the Government to collect the proportional cost of each lot during the year following the date of adjudication a modification was made making unnecessary the apportionment of costs by the court before collections may be made.

In this way the computation of costs and collection can be done administratively for all lots adjudicated by the court without the necessity of waiting for the apportionment of costs by the court which is causing long delay in the reimbursement of the cadastral funds, inasmuch as the method of apportionment is fixed by law.

apportionment is insed by law.

For the purpose of defining clearly the fact that the cost of survey should not be borne by the owners of public lands alienated or disposed of under Act No. 2874 and for which patents have already been issued by the Government, an amendment is proposed to that effect in the later part of section 1 of the Bill.

In the case of proportions decreed prior to the decision in cadastral proceedings, the costs of survey are not assessed against the owners thereof. The same principle should govern in the case of patents.

(Sgd.) LEONCIO DACANAY
Representative, Second District, La Union

AN ACT TO AMEND SECTION EIGHTEEN (a) OF ACT NUMBERED TWENTY-TWO HUNDRED AND FIF-TY-NINE, ENTITLED "AN ACT PROVIDING CERTAIN SPECIAL PROCEEDINGS FOR THE SETTLEMENT AND ADJUDICATION OF LAND TITLES," AS AMENDED BY SECTION TWO OF ACT NUMBERED THIRTY HUNDRED AND EIGHTY-ONE, ENTITLED "AN ACT TO AMEND SECTIONS SEVENTEEN AND EIGHTEEN OF ACT NUMBERED TWENTY-TWO HUNDRED AND FIF-TY-NINE, ENTITLED "AN ACT PROVIDING CERTAIN SPECIAL PROCEEDINGS FOR THE SETTLEMENT AND ADJUDICATION OF LAND TITLES," INTRODUCING CERTAIN MODIFICATIONS WITH REGARD TO THE COLLECTION OF THE FESS OF THE REGISTER OF DEEDS FOR THE ISSUANCE OF CERTIFICATES OF TITLE, AND RELATIVE OF THE ASSESSMENT, APPORTUNED THE COSTS OF THE FOCCEDINGS, SURVEY, AND MONUMENTING IN CADASTRAL CASES."

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. Section two of Act Numbered Thirty hundred and eighty-one, amending Section eighteen of Act Numbered Twenty-two hundred and fifty-nine, as amended by Act Numbered Twenty-fwe hundred and fifty-eight, is hereby amended with respect to Section eighteen (a) to read as follows:

"SEC. 2. Section eighteen of said Act Numbered Twentytwo hundred and fifty-nine, as amended by Act Numbered Twenty-five hundred and fifty-eight, is hereby amended to read as follows:

"38. 18. (a) One-tenth of the cost of the registration proceedings and the cadastral survey and monumenting had under this Act shall be borne by the Insular Government; one-tenth shall be paid by the province concerned, and one-tenth by the city, numicipality, municipal district, township or settlement in which the land is situated, the city of Manila to be considered for this purpose, both as a province and municipality; and the remaining seven-tenths shall be taxed by the Court against each and all of the lots included in a cadastral proceeding and shall be apportioned in accordance with "the square root of" the area thereof, but in no case shall less than five pesos be taxed against each lot: Provided, That when in the judgment of the provincial board, a municipality, municipal district township or settlement has not sufficient funds to pay this obligation, its share may be paid by the province. The amounts thus taxed against each of the lots or parcels of land shall be considered a special activate the first these upsets the province. The amounts thus taxed against each of the lots or parcels of land shall be considered a special softience for the court of the court shall become due and payable at the same manner as such general land taxes. Each succeding installment shall be collected in the same manner as such general land taxes for the corresponding current year and shall be collected in the same manner. The clerk of the court shall for this purpose send to the officer in charge of such collection a copy of said decision: Provided, however, That the amounts representing the proportional shares of the costs their owner and for which a plan other than the cadastral proceeding in accordan

court, shall not constitute a lien against said lot nor shall they be collected from the owners thereof; Provided. further. That the owner of any lot may, if he so desire, pay any in-stallment of the costs taxed against his lot at any time before the same becomes due.

SEC. 2. This Act shall have retroactive effect and shall be applicable to all cadastral proceedings in which the order apportioning the costs had not been dictated at the time of the promulgation hereof.

Approved.

El Presidente. Tiene la palabra el ponente del provecto.

#### INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. MARCOS

Mr. MARCOS. Mr. Speaker, if there is no objection, I should like to have the bill pass through the third reading.

Mr. DACANAY. Mr. Speaker, I have an amendment.

The SPEAKER. What is the amendment proposed by the gentleman from La Union?

## ENMIENDA DACANAY

Mr. DACANAY. On page 2, line 7, eliminate the words "taxed by the court," and in their place substitute the words "assessed and collected.

El Presidente, ¿Qué dice el Comité?

Mr. MARCOS. The Committee accepts the amendment.

El Presidente. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (Silencio.) Aprobada.

El PRESIDENTE. ¿ Puede votarse el proyecto?

La Cámara. Sí.

El Presidente. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, levendo:

An Act to amend section eighteen (a) of Act Numbered Twenty-two hundred and fifty-nine, entitled: "An Act proriventy-two indired and inty-line, entitled. All Act viding certain special proceedings for the settlements and adjudication of land titles," as amended by section two of Act Numbered Thirty hundred and eighty-one, entitled "An Act to amend sections seventeen and eighteen of Act Numbered Twenty-two hundred and fifty-nine, entitled 'An Act providing certain special proceeding for the settlement and adjudication of land titles,' introducing certain modifications with regard to the collection of the fees of the register of deeds for the issuance of certificate of title, and register of teeds for the issuance of tettinear of tette, and relative to the assessment, apportionment, and manner of collection of the cost of the proceeding, survey, and monumenting in cadastral cases."

· El Presidente. Los que estén conformes con el proyecto, tal como ha quedado enmendado, tengan la bondad de decir sí.

La Cámara. Sí

El Presidente. Los que estén en contra, sírvanse decir no. (Silencio.) Aprobado.

(A las 10.52 a. m., el Speaker cede la presidencia al Caballero por Marinduque, Sr. Nepomuceno.)

Sr. KAPUNAN. Señor Presidente, pido que el Proyecto de Ley No. 1290 de la Cámara, sea devuelto al Comité que lo ha informado para ulteriores procedimientos.

El Presidente, ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) Aprobado.

De conformidad con la Orden Especial No. 60. está en orden ahora la consideración del Provecto de Ley No. 1309 de la Cámara. Léase el provecto. DESTINO DE LAS MULTAS Y DECOMISOS POR INFRACCIÓN DE ORDENANZAS MUNICIPALES EN LOS JUZGADOS DE PAZ.

El CLERK DE ACTAS, levendo:

PROYECTO DE LEY NO. 1309 DE LA CÁMARA

[Presentado por el Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales]

LEY DISPONIENDO QUE EL PRODUCTO DE LAS MUL-TAS Y DECOMISOS POR INFRACCIÓN DE ORDE-NANZAS MUNICIPALES EN LOS JUZGADOS DE PAZ CORRESPONDERAN A LOS FONDOS GENE-RALES DEL MUNICIPIO.

El Senado y la Cámara de Representates de Filipinas constituídos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se reforma el artículo Doscientos veintiséis del Código Administrativo de Mil nove-

"ART. 226. Disposición de los fondos del Gobierno pro-cedentes de los juzgados de paz.—El producto de las multas, y decomisos por infracción de las ordenanzas municipales recaudados en los juzgados de paz corresponderán a los fon-dos generales del municipio donde las infracciones se hayan cometido, y el producto de los derechos, costas, multas, decomisos y otros ingresos varios que no sean por infracción de ordenanzas, corresponderán al Gobierno Insular."

ART. 2. Quedan derogadas todas las leyes o disposiciones legales que se opongan a la presente.

ART. 3. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

Aprobada,

El Presidente. Tiene la palabra el ponente del provecto.

#### INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. DE LA CRUZ

Mr. DE LA CRUZ. Mr. Speaker, this bill provides that hereafter fines for violation of municipal ordinance shall accrue to the funds of the municipality instead of to the Insular Government. It is necessary in order to increase the funds of the municipality and to meet its ever-increasing needs. If there is no objection, I would .

Mr. VILLANUEVA (G. Z.). Mr. Speaker, will the

gentleman yield for some questions?

The SPEAKER. The gentleman may yield, if he so desires.

Mr. DE LA CRUZ. Willingly.

Mr. VILLANUEVA (G. Z.). Has this bill gone through the Department of Finance?

Mr. DE LA CRUZ. I do not know if it has gone through the Department of Finance. What I know is that it has gone through the Committee on Provincial and Municipal Governments, and it was recommended unanimously for approval.

Mr. VILLANUEVA (G. Z.). Does it no affect the

insular funds very much?

Mr. DE LA CRUZ. Very little.

Mr. VILLANUEVA (G. Z.). How much income does it represent?

Mr. DE LA CRUZ. There is no exact figure relating to the fines, but I know that it is very little. It is but just and proper that the municipality shall participate in the income of the municipal court in view of the fact that for each criminal action filed in the justice of the peace court the municipality pays #3 as a docket fee.

Mr. VILLANUEVA (G. Z.). I understand that the Government income through this form of fines amounts to \$500.000. Does not the gentleman think that we had better study it a little before taking such a radical step?

Mr. DE LA CRUZ. I think the gentleman is misinformed.

Mr. VILLANUEVA (G. Z.). Did not the gentleman from Pangasinan say that he knew nothing about the exact amount?

Mr. DE LA CRUZ. But I know positively that it does not amount to \$\pm\$500,000, as asserted by the gentleman from Oriental Negros. The bill only refers to the fines imposed by municipal ordinance, but other fines imposed in the court of the justice of the peace not for violation of municipal ordinance will accrue to the insular funds. Not all of the fines imposed by the justice of the peace shall accrue to the municipality-only those imposed for violation of municipal ordinance.

Mr. VILLANUEVA (G. Z.). There are about how many municipalities in the Philippine Islands?

Mr. DE LA CRUZ. I cannot give the exact number. Mr. VILLANUEVA (G. Z.). I believe there are 800

municipalities, more or less.

Mr. DE LA CRUZ. Even admitting that it would amount to \$\P500,000\$, it is also true that municipalities need this revenue in order to enable them to carry on extensive program of primary education. In this work the municipalities are resorting to free contribution in order to meet the needs of the schools, and we are aware that all money collected by the municipalities are being taken by the Insular Government without giving any to the municipalities.

Mr. VILLANUEVA (G. Z.). What I should like to know is whether the Insular Government, like the municipal government has also its needs. We have bills here appropriating \$\pi 500,000 every session and according to this bill, the gentleman from Pangasinan will take away about \$\mathbb{P}500,000 from the Insular Government.

Mr. DE LA CRUZ. It is true that the Insular Government has its needs of its own, but it is also true that year after year the Insular Government has a surplus while the municipalities are having deficits. It is, therefore, but just and proper that the municipalities shall receive an equitable proportion of the taxes collected.

Mr. VILLANUEVA (G. Z.). In view of the fact that the Committee on Provincial and Municipal Governments does not know the exact amount that this bill involves, I move that the discussion of this

bill be postponed to a later date.

Mr. DE LA CRUZ. The Committee does not agree

to the postponement of the discussion of this bill. El Presidente. Se ha pedido que se posponga la consideración de este proyecto para otro día.

Sr. ROXAS. Señor Presidente, si el Caballero por Negros Oriental lo permite, yo pediría que se suspenda la sesión por algunos minutos.

SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

El Presidente. Se suspende la sesión.

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

El Presidente. Se reanuda la sesión. Mr. VILLANUEVA. (G. Z.). Mr. Speaker, may I ask for the reading of the amendment?

El Presidente. Léase la enmienda.

### ENMIENDA MARCOS-VILLANIJEVA (G. Z.)

El CLERK DE ACTAS, levendo:

Suprimanse todas las palabras que aparecen desde la linea 4 hasta la linea 11 del provecto, e insértese en su lugar lo siguiente:

o siguiente:
"ART. 226. Disposición de los fondos del Gobierno procedentes de los juzgados de paz.—Las multas y decomisos
impuestos en relación con asuntos criminales, incluyendo impuestos en relacion con asuntos criminales, incluyendo infracciones de ordenanzas, que caigan bajo la jurisdicción originaria de un jurgado de paz corresponderán una mitad al Gobierno Insular y otra mitad al municipio donde se haya originado: Entendiéndose, Que el municipio quedará relevado de pagar derechos costas por dichas causas así como por investigaciones preliminares: Y Entendiéndose, además, Que nada de lo dispuesto en este artículo relevará al acusado de pagar estos derechos como costas ni se entenderá como que priva a la provincia respectiva de su derecho a resarcirse de las costas que se impusiesen por el juzgado de primera instancia en dichos asuntos."

Suprimanse todas las palabras que aparecen en las líneas 14 y 15, después de la palabra "vigor," e insértese en su lugar lo que sigue: el primero de enero de mil novecientos

veintiocho.

El Presidente. ¿Qué dice el Comité?

Sr. De la Cruz. El Comité acepta la enmienda. El Presidente. Hay alguna objeción por parte

de la Cámara? (Silencio.) Aprobada. Sr. LASERNA. Señor Presidente, pido que se en-

miende el título del proyecto, de acuerdo con la

enmienda introducida.

El Presidente. ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) Aprobada. Sr. DE LA CRUZ. Señor Presidente, pido que el

proyecto pase a tercera lectura. El Presidente. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, levendo:

Ley disponiendo que el producto de las multas y decomisos en relación con asuntos criminales, incluyendo in-fracciones de ordenanzas municipales, que caigan bajo la jurisdicción originaria de un juzgado de paz, corresponderá una mitad al Gobierno Insular y otra mitad al municipio donde se haya originado.

El Presidente. Los que estén en favor del proyecto, tal como ha quedado enmendado, digan sí. La Cámara. Sí.

El Presidente. Los que estén en contra, digan (Silencio.) Aprobado.

(A las 11.12 a. m., el Speaker vuelve a ocupar la presidencia.)

#### MOCIÓN TORRALBA

Mr. Torralba. Mr. Speaker, last Saturday House Bill No. 1820 was, by mistake, referred to the Committee on Appropriations, and I would like to ask for the consent of the House to have this bill referred to the Committee on Civil Service. The title is "An Act to provide for a savings fund for the officers and employees of the Insular Government and to regulate the disbursement thereof, and for other purposes." It does not concern with the appropriation of money, but it only refers to the need of contributing money, and I believe it should have been referred to the Committee on Civil Service.

El Presidente. La Mesa cree que ese proyecto debe ir al Comité de Presupuestos: sin embargo, si el Comité del Servicio Civil desea considerarla, y la Cámara no tiene objeción, la Mesa lo referirá a dicho Comité. ¡Hay alguna objeción? (Silencio.) Se refiere al Comité del Servicio Civil.

De conformidad con la Orden Especial No. 60. está en orden el Proyecto de Ley No. 245 de la misma. Léase el provecto.

CAMBIO DEL NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TAFT, SÁMAR El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 245

[Presentado por el Representante Morrero]

LEY CAMBIANDO EL NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TAFT, PROVINCIA DE SAMAR, ISLAS FILIPINAS, CON EL NOMBRE DE "TUBIG"

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituídos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se cambia el nombre del mu-nicipio de Taft, provincia de Sámar, con el de "Tubig." ART. 2. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada. Aprobada.

El Presidente. ¿ Puede votarse el proyecto?

La CÁMARA. Sí.

El Presidente. Léase el título del bill.

El CLERK DE ACTAS, levendo:

Ley cambiando el nombre del municipio de Taft, provincia de Sámar, Islas Filipinas, con el nombre de 'Tubig.'

El Presidente. Los que estén en favor del proyecto, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El Presidente. Los que estén en contra, digan no. (Silencio.) Aprobado. De conformidad con la misma Orden Especial, está en orden el Proyecto de Lev No. 1662 de la Cámara. Léase el proyecto.

PAGO OBLIGATORIO DE GIROS POSTALES Y TELEGRÁFICOS POR TESOREROS PROVINCIALES

El CLERK DE ACTAS, levendo:

PROYECTO DE LEY NO. 1662

[Presentado por el Representante Paredes]

NOTA EXPLICATIVA

[Sobre la enmienda al Capítulo 52, Sección IV, del Código Administrativo de las Islas Filipinas, que inserta entre los artículos 1969 y 1970 un nuevo artículo depominado artículo 1969 (A)]

El objeto del sistema de giros postales es "fomentar la conveniencia pública y asegurar mayor garantía en la trans-ferencia de dinero por correo."

En casi todos los sistemas semejantes se ha exigido como requisito indispensable el limitar el pago de un giro postal a la administración de correos designada en el mismo. La razón de esto es que no es seguro para el servicio y evi-dentemente no era el objeto de la ley al establecer el siste-ma—el permitir que los giros postales librados en una administración se enviasen a otra administración por razones de conveniencia ni que se usen como medio de cambio. El permitir que un giro postal se pague en una administración distinta de la designada en el no solamente es inconveniente sino también arriesgado. Complicaria el aistema y haria difícil obtener el duplicado de un giro en caso de que se perdiera el original. Desde luego que en tal caso no se expediria diera el original. Desde luego que en tal caso no se expediria el duplicado sino después de practicada la oportuna investigación, la cual, indudablemente, sería larga, con el fin de averiguar si, en efecto, no se ha pagado el original en ninguna administración causándose así demora al libramiento y molestias innecesarias a los interesados. Podría ocurrir frecuentemente que se pagase dos veces, a consecuencia de la expedición y pago de un giro postal duplicado después de haberse pagado el original en otra administración. For otra metros el arga es le interes con el consecuencia de la consecuencia de la expedición y pago de un giro postal duplicado después de haberse pagado el original en otra administración. For otra entre el consecuencia de la parte, ai el pago se limita a la administración contra la cual se ha librado el giro postal será fácil practicar la investigación en caso de pérdida del mismo, toda vez que las administraciones correspondientes en tal caso serían únicamente la de la expedición y aquella contra la cual se ha

librado el giro, pudiéndose obtener el duplicado fácilmente y

sin molestias para las personas interesadas. El último párrafo de esta enmienda tiene por objeto proeer a los tenedores de giros postales de medios por los cuales puedan estos pagarse fácilmente. Actualmente el tenedor de un giro postal tiene que solicitar el pago únicamente en una administración de correos que tenga el servicio de giros postales. Con frecuencia se ve obligado el tenedor de un giro postal a hacer largos viajes para poder hacer efectivo su giro postal, pero a veces ocurre que por falta de fondos el estafetero se encuentre imposibilitado de hacer efectivo

el estateuro se dichos giros.

También se propone extender las disposiciones de esta enmienda, por las mismas razones obvias, a los giros tele-

(Fdo.) QUINTÍN PAREDES
Representante por Abra

LEY QUE REFORMA EL CAPÍTULO CINCUENTA Y DOS DE LA-SECCIÓN CUARTA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO, HACIENDO OBLIGATORIO EL PAGO DE GIROS POSTALES Y TELEGRAFICOS POR TESOREROS PROVINCIALES, DELEGADOS TESOREROS PROVINCIALES Y TESOREROS MUNICIPALES EN TESO NICIPALES EN CIERTOS CASOS.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas cons-tituídos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan .

ARTÍCULO 1. Por la presente se insertará un nuevo artículo ARTICULO I: For la presente se insertara un nuevo articulo entre los articulos mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos sesenta de la Ley Número Dos mil setecientos once, que se conocerá como artículo mil novecientos sesenta y nueve (A) y que dirá lo siguiente:

"ART. 1969 (A). Fago de giros.—Se pagará un giro postal solamente en la oficina sobre la que se giró, pero el Director de Correos puede, a su discreción, autorizar especialmente

el pago de cualquier giro en cualquier otra oficina de giros que la designada en el giro.

"Los tesoreros provinciales, los delegados tesoreros provinciales, y los tesoreros provinciales, un delegados tesoreros provinciales, y los tesoreros municipales quedan por la presente obligados a pagar giros postales librados contra el Buró de Correos de Filipinas siempre y cuando que el administrador de correos, contra cuya oficina está expedido cualquier giro postal, certifique que no tiene en su poder, al tiempo de presentarse dicho giro para su cobro, fondos disponibles para cambiarlo: Entendiéndose, sin embargo, que un delegado tesorero provincial o un tesorero municipal sólo cambiará un giro postal cuando el mismo está expedido contra la oficina de correos del municipio donde dicho delegado o tesorero está destinado: Entendiéndose, además, que los giros pagados por los tesoreros provinciales, y los tesoreros municipales serán canjeados por los tesoreros provinciales, y los tesoreros municipales serán canjeados reros provinciales, y los tesoreros municipales serán canjeados por los administradores de correos tan pronto como ellos

dispongan de fondos necesarios.

"Las disposiciones de este artículo regirán también, en tanto cuanto sean aplicables, en el caso de los giros telegráficos."

ART. 4. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada. Aprobada.

El Presidente. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

# INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. YBIERNAS

Sr. YBIERNAS. Señor Presidente, éste es un proyecto muy sencillo y la enmienda es muy necesaria. Se trata de obligar a los tesoreros provinciales y tesoreros municipales a que, en casos de que los postmasters se encuentren sin fondos necesarios para pagar los giros postales, dichos funcionarios provinciales y municipales estén obligados a pagar dichos giros postales, con la condición de que serán reintegrados por los postmasters tan pronto como éstos reunan dinero suficiente para reintegrar dichos fondos. Algunas veces, los postmasters que están obligados por los auditores a ingresar diariamente todo el dinero que reciben, se encuentran sin fondo

para pagar los giros postales y giros telegráficos, y los interesados son los que quedan perjudicados, y por esto, digo que es muy necesaria la enmienda. Si no hay objeción, pido que el proyecto pase a tercera lectura.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley que reforma el capítulo cincuenta y dos de la Sección Cuarta del Código Administrativo haciendo obligatorio el pago de giros postales y telegráficos por tesoreros provinciales, delegados tesoreros provinciales y tesoreros municipales en ciertos casos.

El Presidente. Los que estén en favor del proyecto, digan sí.

La CÁMARA, Sí.

El Presidente. Los que estén en contra, digan no. (Silencio.) Aprobado. De conformidad con la misma Orden Especial, está en orden el Provecto de Lev No. 1030 de la Cámara. Léase el provecto.

CAUSAS DE ANULACIÓN O SUSPENSIÓN DEL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA JUNTA EXAMINADORA DE MÉDICOS

El CLERK DE ACTAS, levendo:

PROYECTO DE LEY NO 1030 [Presentado por el Representante Arancillo]

LEY QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SETECIENTOS OCHENTA DE LA LEY ARTICULO SETECIENTOS UCHENTA DE LA LEY NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS ONCE, DENOMINADA CODIGO ADMINISTRATIVO TAL COMO HABÍA SIDO ENMENDADO POR EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY NÚMERO TRES MIL CIENTO ONCE, ARADIENDO AL FINAL DE DICHO PÁRAFO UN NUEVO INCISO. (Sobre causas de anulación o suspensión del certificado expedido por la Junta Examinadora de Médicos.)

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituídos en Legislatura y por autoridad de la misma

ARTÍCULO 1. Por la presente se reforma el segundo párrafo del artículo setecientos ochenta del Código Administrativo,

del artículo setecientos ochenta del Código Administrativo, tal como había sido reformado por el artículo doce de la Ley Número Tres mil ciento once, de modo que diga lo siguiente: "Las palabras 'conducta indigna, immoral o deshonrosa' de la profesión que se emplean en este capítulo se interpretarán de modo que comprendan los actos siguientes: (1) El procurar, ayudar o instigar un aborto criminal; (2) el hacer ya en nombre propio o ya en nombre de otra persona, razón social, asociación o corporación en cualquier papel o documento escrito o impreso, anuncios médicos en que se hagan promesas engañosas o improbables o el emplearse en el servicio de cualquier persona, razón social, asociación o corporación que así se anuncia, o el anunciarse de una ma-nera obscena o de una manera ofensiva a la moral; (3) la nera ooscena o de una maneira orensiva a la moral; (3) la intemperancia habitual o afición al uso de la morfina, opio, cocaína, y demás drogas que producen efectos análogos; (4) el haber sido condenado por delito o falta que implique corocto de la completa del la completa del la completa de la completa del la completa de la completa de la completa del la completa a los curanderos y quiroprácticos."

ART. 2. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada.

Aprobada.

El Presidente. Tiene la palabra el ponente del provecto.

# INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. ARANCILLO

Sr. ARANCILLO. Señor Presidente, además de las causas contenidas en el artículo 780 del Código Administrativo, sobre anulación o suspensión del certificado expedido por la Junta Examinadora de Médicos, se ha añadido otro motivo de anulación o suspensión de dicho certificado, de modo que se incluvan a los médicos que protegen directa o indirectamente a los curanderos y kiroprácticos. Es todo el objetivo de este provecto de lev.

El Presidente. ¿Puede votarse el proyecto?

La Cámara. Sí.

El Presidente. Léase el título.

El CLERK DE ACTAS, levendo:

Ley que reforma el segundo párrafo del artículo sete-cientos ochenta de la Ley Número Dos mil setecientos once, denominada Código Administrativo tal como había sido enmendado por el artículo doce de la Ley Número Tres mil ciento once, añadiendo al final de dicho párrafo un nuevo inciso. (Sobre causas de anulación o suspensión del certificado expedido por la Junta Examinadora de Médicos.)

El Presidente. Los que estén conformes con el proyecto, tengan la bondad de decir sí.

La Cámara. Sí.

El Presidente. Los que estén en contra, sírvanse decir no. (Silencio.) Aprobado.

De conformidad con la Orden Especial No. 60, está en orden ahora la consideración del Provecto de Ley No. 781 de la Cámara. Léase el proyecto.

# DIETAS DEL VICEPRESIDENTE Y CONCEJALES

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 781 [Presentado por el Representante Hernando]

Se presenta este proyecto de ley con el objeto de dar curpo de realidad a la idea que inspiró la Ley Número Tres mil doscientos sesenta y uno aprobada por la Legislatura en el próximo pasado período de sesiones. Me refiero a la ley en virtud de la cual se reclasifican los municipios reduciendose el número de los concejales en cada municipio, se fija el límite de sueldos de los oficiales municipales y se determina el número de sesiones, ordinarias y extraordinarias, del concejo municipal.

del concejo municipal.

Aunque esa ley es efectiva para las elecciones de 1928, en
orden a la reducción del número de concejales, parece que
ésta es la ocasión oportuna para aprobar una ley que conceda remuneración o dieta al vicepresidente y dichos concejales por asistir a las sesiones del concejo que comenzarán
el 16 de octubre de 1928.

Partiendo del principio de que todo servicio público debe ser pagado, dése remuneración al vicepresidente y conceser pagado, dese remuneración al vicepresidente y conce-jales porque no solo cumplen muy pesados deberes para con su pueblo, sino que sacrifican mucho de su tiempo, energías y atenciones, abandonando en cierta manera su propio bien y los intereses de su hogar.

La ley propuesta es, pues, una consecuencia lógica de la citada Ley No. 3261 por lo que se interesa su aprobación.

(Fdo.) SEVERO HERNANDO Representante. Primer Distrito de Ilocos Norte

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE. (SO-BRE DIETA DEL VICEPRESIDENTE Y CONCEJA-LES.)

El Senado y la Camara de Representantes de Filipinas constituídos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se reforma el artículo dos mil ciento ochenta y siete del Código Administrativo de mil novecientos diecistee, de modo que se lea como sigue:
"ART. 2187. 'Remuneración del vicepresidente y conceja-

les.—El vicepresidente y cada uno de los concejales re-cibirán una dieta por cada día que real y verdaderamente asistan a las sesiones del concejo y según lo determine el mismo, con la aprobación de la junta provincial, una cantidad que no exceda de ocho pesos en los municípios de primera clase; una cantidad que no exceda de seis pesos en los muni-cipios de segunda clase; una cantidad que no exceda de cuatro pesos en los municipios de tercera clase, y una can-tidad que no exceda de dos pesos en los municipios de cuarta y quinta clase'; pero cuando, por motivo de ausencia, sus-pensión u otra incapacidad, el presidente deja de cumplir los pensión u otra incapacidad, el presidente deja ue cumpur avo deberes de su cargo, el vicepresidente o concejal que actúe como presidente percibirá remuneración equivalente al sueldo

del presidente durante el período de dicho servicio.
"El presidente recibira el sueldo completo cuando esté ausente del municipio con motivo de alguna asamblea de presidentes municipales convocada por la junta provincial o cuando esté ausente del mismo para algún otro negocio cuyo cumplimiento se le exige mediante disposición expresa de la cumpirmiento se le exige mediante disposicion expresa de la ley o por autoridad administrativa competente; y si durante dicha ausencia autorizada el vicepresidente o un concejal desempeñe temporalmente los deberes locales del presidente, el funcionario que preste este servicio puede recibir remuneración por la cantidad que se fije por el concejo, con la aprobación del gobernador provincial, cantidad que no excederá del sueldo del presidente durante el mismo período. Entendiéndose, Que no se pagará dietas por su asistencia a las sesiones del concejo al funcionario que esté prestando tal servicio.'

"Cuando estén ausentes de sus puestos permanentes para asuntos oficiales que no sean la asistencia a la sesión del concejo, se concederán a los vicepresidentes y concejales sus gastos verdaderos de viaje, con la aprobación del gober-

nador provincial.

ART. 2. Todas las leyes o partes de leyes que sean in-

compatibles con las disposiciones de la presente ley quedan por la presente ley quedan por la presente derogadas.

ART. 3. Esta Ley entrará en vigor el dicciséis de octubre de mil novecientos veintiocho o desde el día en que por ley se cualifiquen los funcionarios municipales que fueren elegidos en las elecciones generales de mil novecientos veintiocho. Aprobada

El proyecto de ley ha sido propuesto con la siguiente en-

Suprimase todo lo que aparece en las lineas 9 al 14 de Suprimase todo lo que aparece en las lineas 9 al 14 de la página 1, e insértese en su lugar lo siguiente: "dad que no exceda de cinco pesos en los municipios de primera y segunda clase; una cantidad que no exceda de tres pesos en los municipios de tercera y cuarta clase, y una cantidad que no exceda de dos pesos en los municipios de quinta clase; pero cuando por motivo de ausencia, sus"

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) A. DE LAS ALAS Presidente Interino, Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales

Al Honorable Presidente, Cámara de Representantes. El Presidente. Tiene la palabra el Comité.

## INFORME ORAL DEL SR. FESTÍN

Sr. Festín. Señor Presidente, en vista de que el ponente del proyecto se halla ausente, voy a permitirme informar el mismo. Este proyecto de ley es muy sencillo y en él se trata únicamente de restablecer la disposición que se había suprimido por el Senado, reclasificando nuevamente nuestros municipios, en vista de la insistente demanda de varios concejos municipales que muchas veces no pueden funcionar por falta de quorum. Creo que realmente se impone la aprobación de esta medida.

Sr. LACSON. Señor Presidente, para algunas pre-

guntas al orador.

El Presidente. El orador puede contestar, si le place.

Sr. Festín. Sí. señor.

Sr. LACSON. ¿Podría decirnos el Caballero por Romblón cuál es la proporción de las dietas?

Sr. Festín. Que no exceda de #12, dice el provecto, en los municipios de cuarta y quinta clase. Puede ser menor para los municipios de cuarta y quinta clase.

#### SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

El Presidente. Se suspende la sesión por algunos minutos

## REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

Se reanuda la sesión.

Sr. FESTÍN. Señor Presidente, en vista de que el Caballero por Ilocos Norte, ponente de este proyecto. acaba de llegar, le cedo el uso de la palabra.

El Presidente, ¿Enmiendas al provecto?

#### ENMIENDA MARCOS

Mr. Marcos. Mr. Speaker, I should like to amend this in order that the per diem should not exceed ₱4 for two ordinary sessions of the council attended each month.

El Presidente. La Mesa entiende que se ha propuesto la siguiente enmienda. Que se inserte la palabra "ordinarias" entre las palabras "sesiones" y "del" que aparecen en la línea 7, página 1.º ¿Qué dice el Comité a esta enmienda?

Sr. HERNANDO. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (Silencio.) Aprobada. También se ha propuesto que la palabra "ocho" que aparece entre las palabras "de" y "pesos," en la línea 9, se cambie por la palabra "cuatro." Y que después de la palabra "pesos" se ponga un punto (.) descar-tándose las demás palabras que siguen hasta la palabra "clase" que aparece en la línea 14. ¿Qué dice el Comité à esta enmienda?

Sr. HERNANDO. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (Silencio.) Aprobada.

## ENMIENDA FERNÁNDEZ

Mr. FERNÁNDEZ. Mr. Speaker, I propose the insertion of a new article to be read as follows:

The provisions of this law are hereby made extensive and applicable to the Provinces of Palawan and Batanes.

El Presidente. ¿ Qué dice el Comité? Sr. Hernando. El Comité acepta la enmienda.

Sr. LABRADOR. Señor Presidente, para una aclaración con respecto a la enmienda del Caballero por Palawan. Parece que el proyecto trata de enmen-dar un artículo del Código Administrativo en el capítulo que se refiere a provincias regularmente organizadas; yo creo que no es preciso insertar la enmienda del Caballero por Palawan en este proyecto, sino que debe ser objeto de otro proyecto de Yo sugiero que el Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales redacte un proyecto que se refiera a provincias especiales, enmendando el artículo del Código Administrativo, que se refiere a provincias regularmente organizadas.

Sr. HERNANDO. En vista de la explicación del Caballero por Zambales, yo creo que realmente no debe introducirse en este proyecto la enmienda del Ca-

ballero por Palawan.

Mr. FERNANDEZ, Mr. Speaker, I would like to ask the Committee if it would be willing to approve a measure to that effect.

Sr. HERNANDO, El Comité está dispuesto a presentar en tiempo oportuno un bill acerca de lo que pretende el Caballero por Palawan.

El Presidente. Con esta explicación, ¿retira el Caballero por Palawan su enmienda?

Sr. FERNÁNDEZ, Sí, señor.

#### ENMIENDA NEPOMUCENO

- Sr. NEPOMUCENO. Señor Presidente, para una enmienda. Propongo que el artículo 3 sea suprimido y que se inserte en su lugar lo siguiente: "Esta Lev entrará en vigor el día 1.º de enero de 1927."

  - El Presidente. ¿ Qué dice el Comité? Sr. Hernando. El Comité acepta la enmienda. El Presidente. ¿Hay alguna objeción? (Silen-
- cio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada. Sr. DE LA CRUZ. Habiendo registrado el Caba-
- llero por La Unión un turno en favor del proyecto, v no teniendo tiempo . . .
  - Sr. DACANAY. Retiro mi turno.
- Sr. HERNANDO, Señor Presidente, pido que el proyecto pase a tercera lectura.
  - El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.
  - El CLERK DE ACTAS, levendo:
- Ley que reforma el artículo dos mil ciento ochenta y siete del Código Administrativo de mil novecientos diecisiete.
- El Presidente. Los que estén en favor del provecto, tal como ha quedado enmendado, digan sí. La CAMARA, Sí.
- El Presidente. Los que estén en contra, digan no. (Silencio.) Aprobado.
- TRASLADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 1701 DE LA CÁ-MARA AL COMITÉ DE TERRENOS PÚBLICOS, MONTES Y MINAS.
- Sr. ALTAVÁS. Señor Presidente, pido que el informe No. 341 del Comité de Presupuestos sobre el Provecto de Ley No. 1701 de la Cámara sea referido al Comité de Terrenos Públicos. Montes y Minas, porque en este Comité existe un bill sobre esta misma materia, que se está considerando por el Comité.

El Presidente. La Mesa desea saber si el Caballero por Cápiz hace uso de la palabra con la conformidad del Presidente del Comité de Presupuestos.

Sr. ALTAVÁS. Sí, señor.

El Presidente. ¿Hay alguna objeción a lo pedido por el Caballero por Cápiz? (Silencio.) La Mesa

no oye ninguna. Aprobado. Sr. Paredes. Señor Presidente, si no hay otros asuntos más que considerar, yo pediría que se discutiese el Proyecto de Ley No. 381 de la Cámara que estaba en el calendario del sábado pasado.

Sr. MENDOZA. No figura en la Orden Especial de

hoy. El Presidente del Comité de Reglamentos este asunto figuraba en el orden de asuntos del sábado.

Sr. MENDOZA. Yo propongo que se transfiera para

otro día.

Sr. PAREDES. Yo quisiera saber si la Cámara no está dispuesta a trabajar, porque si lo estuviese, yo pediría la consideración de otro proyecto de ley. Sr. MENDOZA. Yo me opongo, porque somos muy

pocos. No constituímos quorum.

#### ORDEN ESPECIAL

Sr. Paredes. Señor Presidente, el Comité de Reglamentos solicita una Orden Especial (O. E. No. 61, 7. L. F.), para que en la sesión de mañana, 2 de noviembre de 1926, se consideren los Proyectos de Ley Nos. 1045 y 765 de la Cámara, 150 del Senado y 1683, 776 y 381 de la Cámara.

El Presidente. ¿Hay alguna objeción a la Orden Especial? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Adoptada. : Mociones?

#### LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

Sr. PAREDES. Señor Presidente, pido que se levante la sesión hasta mañana a las 10 a.m.

El Presidente. Si no hay objeción, se levanta la sesión hasta mañana, a las 10 a.m.

Eran las 11.26 a. m.